

SACRAMENTOS E IGLESIA DERECHO CANÓNICO - CULTO - PNEUMA

El avance actual en el estudio de los sacramentos está íntimamente ligado al gran desarrollo de la Ecclesiología. La fecunda concepción sobre la Iglesia peregrinante como Sacramento original ha permitido situar los siete sacramentos en su base común de inserción, donde tienen su origen y cobran la plenitud de intelección. A modo de introducción, presentamos este artículo, que es uno de los varios que han tratado el mismo tema, incluso bajo el mismo título, para subrayar la orientación de todo el número. El autor pone en evidencia que la estructura del sacramento: signo sensible (sacramentum), carácter (res et sacramentum) y gracia (res), encuentra su paralelo en la triple dimensión de la Iglesia: derecho canónico, culto y comunicación de la gracia.

Sacramenta et Ecclesia, Periodica de re morali canonica liturgica, 48 (1959) 3-53. (1)

La encíclica "Mystici Corporis" rechaza la antítesis entre Iglesia del Derecho e Iglesia del Amor. No puede haber, ninguna oposición real entre el aspecto, jurídico y el pneumático, ya que -como el cuerpo y el alma- se complementan y perfeccionan entre sí. ¿Cómo? Es un gran problema de la ecclesiología, cuya complejidad aumenta cuando se ve a la Iglesia como sociedad de derecho ¿ amor, y además como sociedad de culto.

La respuesta nos la dará la doctrina sobre los sacramentos: la unidad entre la humildad de la figura externa y la profundidad de la gracia interna. También aquí la dificultad aumenta, al entender la importancia del carácter (*res et sacramentum*) y ver los sacramentos no sólo como medios de gracia, sino también como actos de culto.

Buscaremos la solución estudiando los sacramentos en función de la doctrina sobre la Iglesia, y considerando la Iglesia bajo la luz de la teología de los sacramentos.

Lo que sigue supone dos principios: 1) el principio de la acción instrumental de los sacramentos. Según Santo Tomás, la acción y, por tanto, el efecto, de la causa principal y del instrumento es una. Tal unidad no es inteligible sino como unidad de acto y potencia. Y además para Santo Tomás el sacramento es un instrumento de Dios, de Cristo y de la Iglesia. De aquí la cuestión de las relaciones entre la operación visible de la Iglesia, la operación sacerdotal de Cristo y la del Espíritu Santo.

2) El segundo principio dice: "los sacramentos significan lo que obran y, obran lo que significan".

Por eso la subordinación en la instrumentalidad corresponderá a la subordinación *in significando*, más aún, aquélla se apoyará en ésta.

Conviene dar por adelantado una síntesis de nuestra posición: En la Iglesia pueden distinguirse tres grados de ser y de obrar que no se deben separar, pues forman una unidad interna: Iglesia como sociedad jurídica, de culto y de gracia. A estos tres grados corresponden tres principios activos connaturales: Iglesia como sociedad de hombres, Cristo Sumo Sacerdote, el Espíritu Santo como divina comunicación de Sí.

En los sacramentos, la triplicidad: sacramento externo, carácter (o lo que corresponda a él), gracia espiritual, concuerda con aquella doble triplicidad en la Iglesia. En, el sacramento estos tres elementos adquieren unidad por la relación de signo y significado, de instrumento y causa principal. Del mismo modo los tres grados de ser en la Iglesia. Lo que es jurídico en la Iglesia es signo e instrumento de lo que es culto u operación sacerdotal de Cristo. Y a su vez, lo que es culto es signo e instrumento de lo pneumático, de la operación santificadora del Espíritu Santo.

Hay que notar que la unidad de la Iglesia y de los sacramentos precede a la distinción de los elementos enumerados.

El sacramento como acto jurídico

De nuevo se destaca en los sacramentos su aspecto social. En la eucaristía se vuelve a vivir un pleno convite de amor entre hermanos que disfrutan de un mismo pan, con una misma celebración, en una misma mesa. El bautismo otra vez puede ocupar su lugar en medio de la reunión de los fieles. La ordenación sacerdotal también se señala como un don de Dios a su pueblo. Tal vez se encontrarán formas para hacer visible la importancia social del sacramento de la penitencia.

Si se ha pensado sobre este aspecto social, tan sólo ha sido fijándose en la gracia o en el culto, olvidando el elemento *jurídico*. Es evidente el efecto jurídico de algunos sacramentos. El bautismo es la fuente de derechos y deberes de los cristianos. No hay duda en lo que al orden sacerdotal y al matrimonio se refiere. El único efecto jurídico en la confirmación, en la legislación actual, es la necesidad de recibirla para el matrimonio y el orden. En cuanto a la unción de los enfermos adviértase que el enfermo, que ha recibido el viático, no está ya obligado al ayuno eucarístico; lo cual parece que es un resto de cuando todavía se tenía presente que el enfermo, por tal sacramento, adquiere una nueva relación con la Iglesia jurídica. Es conocido cómo en el sacramento de la penitencia prevaleció antiguamente la reconciliación jurídica con la Iglesia; tampoco hoy le faltan aspectos jurídicos, a pesar de la separación entre *fuero sacramental* y *fuero externo*. No por casualidad la palabra comunión significa participación de la eucaristía y comunión con la Iglesia, pues desde antiguo quien rompía la *intercomunión* eucarística, rompía al mismo tiempo la comunión eclesiástica. ¿Es ésta tal vez la causa de la prohibición de la *communio in sacris* con herejes y cismáticos?

También *a priori* se prueba que los sacramentos son actos jurídicos: el derecho no es otra cosa que la "norma de la sociedad pública"; y el derecho canónico, "el orden social externo de la Iglesia". Ahora bien, los sacramentos pertenecen "aquel orden público y visible de la sociedad".

Más aún, los canonistas modernos declaran que los sacramentos son el origen del derecho de la Iglesia. Así Heggelbacher y Hofmann repiten la sentencia de Santo Tomás: "el fundamento de cualquier ley consiste en los sacramentos": Pues el derecho de una sociedad se funda en aquellos actos por los que tal sociedad, como sociedad externa, queda constituida. Y son los sacramentos los que constituyen a la Iglesia como sociedad externa. Según la "Mystici Corporis", la Iglesia nació en la cruz, donde el agua y la sangre del costado de Cristo dieron origen a los grandes sacramentos del bautismo y eucaristía; y fue promulgada en Pentecostés, que es prototipo de la confirmación. El

hombre se constituye miembro de la Iglesia por, el bautismo; las otras condiciones no son sino ulteriores explicaciones de la plena verdad de éste. La autoridad de la Iglesia, en un sentido muy estricto, es la autoridad jerárquica cuyo sujeto *per se* pueden ser sólo los obispos y presbíteros. El *acto social* público es la celebración de la eucaristía, *fractio panis*, expresión de la unidad. Por tanto la Iglesia es una sociedad constituida por los sacramentos ¿ unida en la celebración del sacramento. Luego todo derecho, en su naturaleza más íntima, es sacramental, y participa así de la propiedad esencial de los sacramentos en cuanto son signos de la gracia. De este modo han de considerar los legisladores ¿ rectores su autoridad, y los súbditos la ley eclesiástica, siguiendo el derecho canónico como camino en el que se han de encontrar con Cristo.

De lo dicho la teología sacramental debe concluir que se requiere *per se* para la validez del sacramento el que sea reconocido como tal en el derecho canónico.

También se desprende de aquí la solución a la pregunta: ¿Cómo el carácter sacramental, no siendo visible, puede ser signo? La teología clásica responde: porque se da con un sacramento visible. Pero tal visibilidad será visibilidad *in fieri*, no *in esse* permanente, y el carácter es algo permanente. La visibilidad permanente de éste ¿no está en la relación jurídica permanente, dada por el sacramento, con respecto a la Iglesia?

El sacramento como acto de culto

La concepción jurídica de los sacramentos permanece incompleta, ya que el aspecto jurídico no es más que un elemento en la estructura de un orden más alto, con la visibilidad como algo íntimo.

Toda la actividad, aun jurídica, de la Iglesia está determinada intrínsecamente por el fin propio de ésta como sociedad visible. Este fin es el "culto divino" en el sentido estricto de veneración pública de Dios: hacer perenne la obra de Cristo, significar con actos visibles y sociales la interna entrega a Dios, como la manifestó Cristo en la Cruz.

El derecho como tal mira las mutuas relaciones de los hombres; el culto, la relación del hombre con Dios, relación que es esencialmente social y penetra las relaciones de los hombres. Por tanto, la nueva relación con Dios cambia intrínsecamente la relación jurídica. En efecto, los sacramentos son actos por los que lo jurídico queda imbuido de lo cultural; son participaciones en la dignidad y en los actos del culto.

Los sacramentos son actos de culto, porque son pública profesión y protesta de fe, esperanza y caridad. O, más concretamente, porque son la realización en nosotros del sacrificio de Cristo, que es el acto absolutamente perfecto de culto divino.

Hemos de distinguir entre los sacramentos que consisten en un acto de culto (eucaristía y penitencia), y los que consisten en una consagración de culto (los restantes). La eucaristía es el sacrificio mismo de Cristo como sacrificio de la Iglesia. Y la comunión significa y da la vida en estado de víctima. En la confesión el penitente, como miembro de la Iglesia, lleva sus pecados ante el tribunal de, Aquél que los llevó en la Cruz ante el tribunal del Padre, quien a su vez en Él condenó el pecado extinguiéndolo. Y en este aspecto el sacrificio de la cruz se realiza en el penitente. Y así la Iglesia, pronunciando

en nombre de Dios el juicio, pone un acto de culto divino por representar el sacrificio de la cruz.

Los sacramentos consecratorios confieren una potestad sacerdotal, absolutamente (sacramentos con carácter) o relativamente permanente (extremaunción, matrimonio), y la potestad de poner actos que representan el sacrificio, de Cristo, acto de culto divino por excelencia. En efecto, la consagración sacerdotal es un acto de culto divino, ya que participa de la naturaleza de sacrificio, pero no la realiza en su totalidad, pues el sacrificio perfecto es aquel en el que la misma. Víctima es el Sacerdote.

Ahora hay que demostrar que los cinco sacramentos restantes dan potestad sacerdotal, y por eso son consagración. Todos confieren la potestad de poner actos públicos de culto divino. El bautismo, la potestad de participar, como miembro del pueblo santo, de la eucaristía que es el sacrificio de Cristo entre nosotros. La ordenación sacerdotal, la potestad de llevar a cabo este sacrificio. La confirmación, la potestad de testificar la fe, como miembro reconocido de la Iglesia. Estos tres sacramentos hacen partícipes del sacerdocio de Cristo por el carácter sacramental.

El matrimonio y la unción de los enfermos confieren una potestad relativamente permanente: el efecto llamado *ornatum*, análogo al carácter. El enfermo grave recibe con la unción una "consagración". Su entrega a Dios y su resignación es también un acto "público" en fuerza de la unción eclesiástica, del mandato de la Iglesia y de Cristo. Recibe un "estado de Iglesia", el estado visible de, quien muere en Cristo y el encargo de realizar en sí mismo visiblemente la muerte de Cristo, La mutua entrega por el matrimonio también es un acto en la Iglesia visible, constituyendo los cónyuges un propio "grado" y "orden", y realizando en cierto sentido el sacrificio de la Cruz: viven la fidelidad para con Dios en la fidelidad con el hombre. Para cumplir esto reciben un poder y una misión pública. Es, pues, también como una consagración.

En conclusión: en los sacramentos se da una actividad jurídica de la Iglesia como sociedad humana. Dicha actividad jurídica es señal e instrumento de la actividad sacerdotal de Cristo, quien por aquélla hace partícipe de su potestad o de su acto sacerdotales a quien recibe el sacramento.

En toda especulación acerca de los sacramentos hay que tener en cuenta que el movimiento viene de arriba, no del hombre hacia Dios, sino de Dios al hombre, pero *en Cristo Jesús*. Aun como acto de culto, el sacramento no es primariamente un acto del que lo recibe, sino de Cristo y de la Iglesia en él, asumiéndolo en un sacerdocio santo. La actividad del que lo recibe es una *recepción* activa. Sólo bajo esta consideración es posible entender el aspecto de culto de los sacramentos como signo e instrumento del aspecto de la gracia.

El acto de culto y la gracia

Surge, pues, el problema de la relación entre los aspectos de culto y de gracia en los sacramentos.

Según el principio general de, que los sacramentos obran lo que significan, el acto. más externo, el jurídico y cultural, deberá ser signó e instrumento de la actividad

santificadora del Espíritu Santo. ¿Cómo será esto posible, si los sacramentos, como actos de culto, son acciones de Cristo y de su Iglesia hacia Dios, y, como causas de la gracia, salen de Dios y se dirigen al hombre?

Según Santo Tomás, los sacramentos se dirigen a dos fines: al culto público divino y a la santificación de los hombres. Y como el sacramento es una sola cosa, ambos fines tendrán una unidad intrínseca. Trata de la naturaleza de esta unidad buscando la: relación entre carácter sacramental y gracia. En su *Commentarium ad Sententias*, los sacramentos son disposiciones a la gracia, exigencia de la gracia, pues no obran la gracia *effective*, sino sólo *dispositive*. Mantiene la misma doctrina en el *De Veritate*, pero aquí no es el carácter, sino la gracia sacramental la que es disposición a la gracia. En la *Summa* todavía llama al carácter disposición a la gracia, pero no habla más de una acción meramente dispositiva y no efectiva de la gracia en los sacramentos, propuestos abiertamente como causas instrumentales de la santificación. Cuando trata de la reviviscencia del bautismo recibido indignamente, inopinadamente compara el carácter con la "forma" y llama a la gracia efecto de, esa forma.

Entre los modernos, el P. Grollenberg parece caer en un ocasionalismo: los sacramentos dan el carácter, y con esta ocasión Dios confiere su gracia. Falta entonces la unión intrínseca entre ambos dones, aunque indirectamente suplida por la providencia. Y ¿cómo se, puede entender las. palabras del P. Roguet: el carácter "produce" la gracia? Parece que se deja influenciar por la comparación *forma-efecto* de Santo Tomás. Pero la gracia no puede llamarse "producto" del carácter que es, a su vez, potestad sacerdotal, la cual no *produce* otra cosa que la acción sacerdotal del sujeto.

Ambos separan el carácter de la gracia, y, luego se ven obligados a aglutinarlos artificialmente. A mi juicio, la unidad del carácter,¿ de la gracia se ha de buscar dentro de las categorías del sacramento: instrumentalidad y significación. He aquí mi tesis: "el sacramento, como signo por el cual Cristo nos hace partícipes de su dignidad y acción sacerdotales, como tal es signó e instrumento con el que Dios nos comunica su santo Espíritu". Y esto por dos razones:

1.^a "el sacerdocio cristiano y el obrar sacerdotal cristiano es dado al hombre por Dios".

La consagración sacerdotal y el obrar cultural consiste en que la sociedad se ofrece a Dios; pero considerada la cosa más profundamente, es Dios quien se da a la sociedad. Es la verdad fundamental del Evangelio ,y la ley del sacerdocio del Antiguo Testamento. Cristo es el sacerdote en naturaleza-humana, precisamente porque es Hijo. A este sacerdocio-le dio origen el plan del Padre que envió a su Hijo al mundo para concedernos de nuevo acceso a Sí mismo. Esta es la ley del sacerdocio cristiano: una atestación de entrega de parte de los hombres, de la Iglesia, de Cristo, y, más profundamente, la revelación visible de la voluntad salvífica del Padre que nos hace ir a Él.

El concepto de *pueblo de Dios* (ekklèsía) nos lleva a lo mismo. Eso es la misma Iglesia como sociedad de culto. Por esto la recepción jurídica en ella y en su actividad, señal e instrumento de la recepción en el sacerdocio y actividad sacerdotal de Cristo, será señal e instrumento de la voluntad salvífica, o de la gracia, de Dios. Porque:

2.^a "el ser y obrar sacerdotal cristiano es *per se* signo de la vida de la gracia".

Somos llamados a la sociedad del culto cristiano. Este culto no es primariamente la manifestación externa de la virtud moral de la *religión*, sino de las virtudes teologales; porque sólo con éstas vivimos nuestra verdadera relación con Dios. El culto cristiano

significa nuestra voluntaria tendencia a Dios, la cual es revelación de la gracia divina dada a nosotros; es decir, es la manifestación de la obediencia de Jesús para con el Padre. Dicha obediencia era la realización en la naturaleza humana de aquella divina *obediencia* del Hijo eterno para con el Padre. Y en esta humana dependencia el Hijo vive el divino ser de parte del Padre hacia el Padre. Este hombre pudo ser el Sumo Sacerdote porque era el Hijo de Dios.

Nuestro culto cristiano, a su vez, expresará externamente que también nosotros somos hijos del Padre; porque nos hemos revestido de Cristo. Esta formación de Cristo en nosotros no significa sino que el Padre también engendró en nosotros a su Hijo eterno. Por tanto, no tenemos acceso al Padre sino en el Espíritu Santo quien, procediendo del Padre, forma en nosotros al Hijo, y, procediendo del Hijo, es nuestro movimiento hacia el Padre.

Tal movimiento filial lo manifestó externamente el Hijo-hombre en, su sacrificio; y nosotros lo hemos manifestado, con Cristo y en Cristo, por el culto cristiano.

Vimos, que el sacerdocio cristiano y el obrar sacerdotal nos es dado por Dios. Ahora sabemos que el sacrificio cristiano significa la vida del Espíritu Santo en nosotros. Luego significa y obra *per se* la santificación, ya que en los sacramentos existen a la vez la significación y la operación.

Sólo *per accidens* carácter y gracia pueden estar separados; están *per se* unidos entre sí, casi con aquella unión de *forma y efecto*, o de *disposición perfecta e información*, comparaciones usadas en este punto por Santo Tomás. La unidad entre carácter y gracia se sigue de su esencia como efectos del sacramento. Y el carácter no es otra cosa qué la externa manifestación de la posesión del Espíritu Santo en un grado del culto cristiano.

"El carácter no puede estar propiamente, sin la gracia". Porque entonces no es completamente *veraz*. El carácter es potestad sacerdotal cristiana que supone la potestad de participar de alguna forma del culto cristiano, culto que es expresión, como vimos, de la vida de la gracia, por el Espíritu Santo, en Cristo al Padre. Si falta esta vida de la gracia, no se extingue la potestad sacerdotal, pero queda como débil y coja.

El ejercicio indigno de dicha potestad es válido y veraz en cuanto acto del culto de la Iglesia; pero incompleto por parte del ministro, *instrumento animado* que se ofrece libremente a la disposición de la Iglesia, o que se apropia la tendencia del culto mismo de ésta. Luego si la potestad sacerdotal se ejercita sin caridad, tal vez también sin fe, este sacramento como acto de culto del ministro es mentiroso.

Esta es la razón por la que el sacramento del orden no confiere sólo el sacerdocio *válido*, sino también el sacerdocio *digno*; dignidad que es significada, porque el signo, de parte de Dios, de Cristo y de la Iglesia, confiere un sacerdocio intacto e inmaculado.

Sólo por la dualidad de querer hacerse cristiano y, sin embargo, cerrar el corazón a la caridad y tal vez también a la misma fe cristiana, puede darse el carácter sin la gracia, pero éste es un estado no natural.

De donde se sigue también que "la vida de la gracia sin el carácter es imperfecta y defectuosa".

Se puede recibir la gracia antes del bautismo. ¿Qué confiere en este caso el bautismo? El carácter y el consorcio jurídico de la Iglesia, a la vez que una más plena participación de la gracia. Esta gracia, poseída antes sólo *espiritualmente*, se posee ahora también *corporalmente* y de forma visible y social, no sólo personal; y por eso más perfectamente, porque el hombre es alma y cuerpo, persona y miembro de la sociedad.

El nuevo movimiento hacia Dios dado por Cristo se debe manifestar externamente en una forma visible de culto social, en forma de participación de los sacramentos, ya que, en cuanto son los actos de culto de Cristo en su Iglesia, ponen de manifiesto el origen mismo de este movimiento. Al que es justificado sin recibir el sacramento, le falta algo a su fe, a su amor, en cuanto que éste no puede manifestarse externamente por la comunión del Sacrificio y de la mesa del Señor. La gracia, dada fuera del sacramento, reclama la impleción en él y en la comunión con la Iglesia visible. ¿Tal vez hay que explicar en este sentido aquel *deseo del sacramento* (y de la Iglesia) que se requiere para toda justificación?

Antes dijimos: el carácter no es otra cosa que la posesión del Espíritu, manifestada externamente en un grado del culto cristiano. Ahora podemos añadir: tal externa manifestación pertenece a la integridad de la gracia misma. Aunque carácter y gracia, de hecho, pueden existir separados, tal estado es contra-natural, porque ambos están referidos intrínseca y recíprocamente. Pues el carácter sin la gracia carece de la plena veracidad, propia de la esencia de aquél, como signo dado por Dios y por Cristo. Y la gracia sin el carácter queda privada de su plena humanidad, carece de la "encarnación", la cual sin embargo pertenece a la esencia misma de la gracia del Verbo encarnado.

Conclusión

El sacramento, examinado desde fuera y desde abajo, es en primer lugar la admisión jurídica en la sociedad visible y humana de la Iglesia. Siendo ésta una sociedad de culto, tal admisión jurídica significa también la participación del sacerdocio de Cristo, de su sacrificio. Y esta participación, a su vez, significa el Espíritu Santo, quien, como amor del Padre y del Hijo, hace al hombre capaz de acercarse al Padre en el culto religioso de espíritu y verdad.

El comienzo de la santificación sacramental viene del Padre que vuelve al hombre hacia Sí. Él hizo visible su voluntad de salvarle, procreando al Sumo Sacerdote y llevándolo al sacrificio; así, tal voluntad se manifiesta y efectúa ahora en cada persona por el obrar sacerdotal de Cristo, quien realiza su voluntad de comunicar a este hombre su sacerdocio, por medio de la Iglesia como sociedad humana.

El elemento jurídico en el efecto de los sacramentos es el hacerse visible la participación del sacerdocio de Cristo, la cual es la manifestación también visible de la

vida de la gracia en el Espíritu Santo. La gracia cristiana se cubre con un doble vestido: el del sacerdocio de Cristo y el del derecho canónico.

Esta es la estructura interna del sacramento: en él la Iglesia jurídica obra en virtud del Sumo Sacerdote, Cristo, el cual obra en virtud del Padre, a quien hasta en esta obra obedece. La podemos llamar estructura *eclesiástica* de los sacramentos.

Pues del mismo modo en la Iglesia encontramos unidad de la visibilidad e interioridad, de la humanidad y divinidad. Es sociedad verdadera, plenamente humana. Luego visible y jurídica. También es sociedad interna en la vida única del único Espíritu. En ella estos extremos se unen también por la virtud del sacerdocio.

Como ya dijimos de los sacramentos, también aquí la admisión jurídica en la sociedad humana de la Iglesia significa y obra la admisión en la Iglesia como sociedad de culto y participación de su sacerdocio; lo cual, a su vez, significa y obra la admisión en el cuerpo pneumático. Como un mismo y único sacramento es a la vez acto jurídico, acto de culto y don de la gracia, así una misma y única Iglesia es sociedad jurídica, sacerdotal y pneumática. El Cuerpo de Cristo animado por el Espíritu de Cristo es la Iglesia católica romana, con su jerarquía de orden y con orden jurídico. El consorcio en el grado inferior *per se* es signo eficaz del consorcio en el superior. La participación pneumática *per se* se manifiesta a sí misma en el visible consorcio jurídico.

Pues *per se* la Iglesia jurídica es Iglesia pneumática. A lo jurídico corresponde lo sacerdotal; y a lo sacerdotal, de nuevo lo pneumático. Ya que la Iglesia es veraz. El signo, que es la existencia y la vida de la Iglesia visible, no puede engañar. Esto, a la vez, es un deber de cada miembro de la Iglesia.

Todo cristiano personalmente debe hacer *verdadera* la santificación pneumática; pues, como miembro de la Iglesia visible, participa de la naturaleza de la Iglesia en cuanto ésta es signo; y hasta en su misma persona debe verificarse este signo.

Porque el miembro-individuo en la Iglesia puede faltar a este deber, se puede perder *per accidens* la armonía entre lo jurídico, lo sacerdotal y lo pneumático.

No siempre lo jurídico acompaña a lo sacerdotal. Puede uno ser tenido como bautizado, siendo de hecho el sacramento inválido. Y al revés.

Sobre todo, la falta de armonía puede existir entre lo jurídico-sacerdotal y lo pneumático. Puede alguien participar del sacerdocio de Cristo, sin participar de su espíritu. Y a la inversa. Pero ambas cosas son anti-naturales.

El pecador bautizado posee el signo perenne de la voluntad de Dios para atraerle. Este signo siempre le empujará a la verdad de la vida de la gracia. Si continúa resistiendo, dicho signo le condenará.

También fuera de los límites visibles de la Iglesia pueden vivir justos y santos. Mas el Espíritu los empuja a la unidad visible de la Iglesia y de sus sacramentos; pues su fe y caridad no se realizan plenamente sino en la confesión visible del bautismo y en la caridad de la única eucaristía. Por eso, cuanto hacen con fe veraz y amor sincero contribuye, de un modo oculto y paradójico, a la edificación de la Iglesia visible. De

aquí nuestro deber de ayudarles, para que sean conscientes del desigual estado en que se encuentran su fe y caridad. Ya que el hombre sólo encuentra plenamente a Dios en el Hijo-hombre: y al Hijo no le encontrará plenamente sino en la visibilidad de los sacramentos y de la Iglesia.

Notas:

¹el original holandés, Sacramenten en Kerk: Kerkelijk - Rech - Kultus - pneuma, fue publicado en Bijdragen, 17 (1956) 391- 418.

Tradujo y condensó: VICENTE LÓPEZ MILLÁN